



---

## **POSICIONAMIENTO RELATIVO AL BORRADOR DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

---

**CONSEJO DE ESTUDIANTES LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**  
*Arda. Duque de Nájera, nº 16 (Cádiz)*

## ÍNDICE

1.	Introducción y motivación	2
2.	Artículo 39. Naturaleza, composición y funciones	3
3.	Artículo 40. Naturaleza y composición	3
4.	Artículo 42. Naturaleza y composición	5
5.	Artículo 46. Elección y cese	5
6.	Artículo 47. Moción de censura	6
7.	Artículo 54. Duración y composición	7
8.	Artículo 58. Elección y cese	8
9.	Artículo 65. Naturaleza y composición	8
10.	Artículo 67. Régimen	9
11.	Subsección 1ª CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD	9
12.	Artículo 76. Naturaleza, composición, elección y mandato	10
13.	Artículo 77. Funcionamiento	10
14.	Artículo 78. Funciones del Consejo de Estudiantes	11
15.	Artículo 79. Presidenta o Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad	12
16.	Artículo 80. Naturaleza y funciones	13
17.	Artículo XXX. Del acceso y la movilidad en los Campus	13
18.	Artículo 81. Naturaleza y funciones	14
19.	Artículo 82. Delegadas o Delegados de Centro	14
20.	Artículo 108. Derechos	15
21.	Artículo XXX. Garantía de los derechos	19
22.	Artículo 109. Deberes	20
23.	Artículo 110. Estudiante colaborador	20
24.	Artículo 129. Atención a la diversidad e inclusión	20
25.	Artículo 138. Régimen de evaluación y convocatorias	21
26.	Artículo 147. Convenios de colaboración e intercambio y participación en alianzas, redes y proyectos internacionales	22
27.	Artículo 148. Títulos y programas conjuntos internacionales	22
28.	Artículo 174. Régimen electoral	23
29.	Conclusión	24
	REFERENCIAS	25

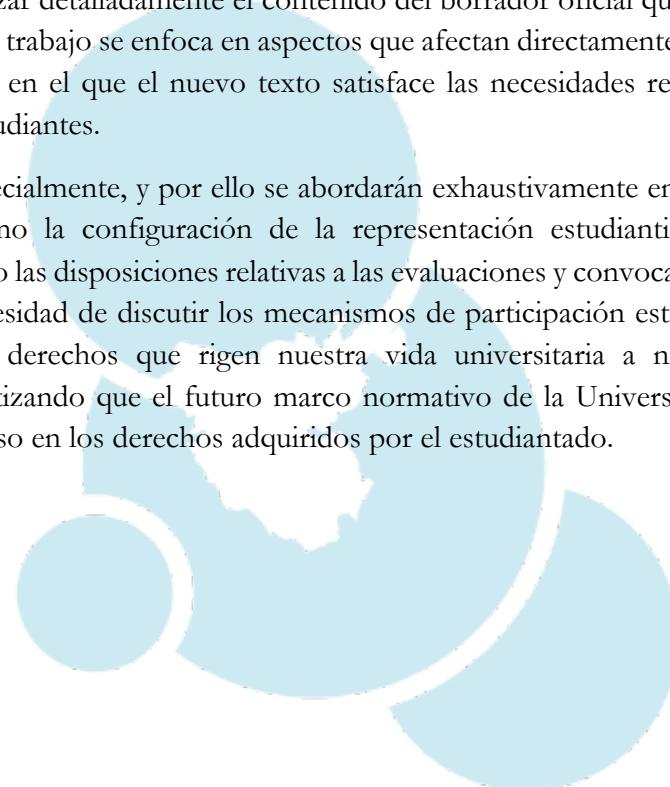
## 1. Introducción y motivación

La necesidad de adaptar la Universidad a la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario (LOSU) es lo que ha motivado el desarrollo de los nuevos Estatutos de la Universidad de Cádiz. Este nuevo marco legal estatal requiere que las instituciones universitarias ajusten su normativa, lo cual implica una revisión exhaustiva de las normas que determinan la vida académica, institucional y organizativa.

En este contexto, la Universidad de Cádiz ha publicado recientemente el borrador oficial de sus nuevos Estatutos. El propósito de este documento es definir y dar a conocer la postura del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA) frente a esta situación de cambio normativo. Comprendemos que este es un periodo crucial en el proceso normativo y es esencial garantizar una representación adecuada de la voz del estudiantado.

El objetivo es analizar detalladamente el contenido del borrador oficial que la institución ha propuesto. Nuestro trabajo se enfoca en aspectos que afectan directamente a los estudiantes, evaluando el grado en el que el nuevo texto satisface las necesidades reales y asegura los derechos de los estudiantes.

Nos concierne especialmente, y por ello se abordarán exhaustivamente en este documento, aspectos clave como la configuración de la representación estudiantil en los órganos colegiados, así como las disposiciones relativas a las evaluaciones y convocatorias. Asimismo, defendemos la necesidad de discutir los mecanismos de participación estudiantil, así como las obligaciones y derechos que rigen nuestra vida universitaria a nivel académico e institucional, garantizando que el futuro marco normativo de la Universidad de Cádiz no suponga un retroceso en los derechos adquiridos por el estudiantado.



## 2. Artículo 39. Naturaleza, composición y funciones

El borrador de estatutos establece que el Consejo Social tendrá como miembro un estudiante elegido por el Consejo de Estudiantes. No obstante, se emplea la denominación “Consejo de Estudiantes” en los propios estatutos para designar tanto el Consejo de Estudiantes de la Universidad, como a los Consejos de Estudiantes de Centro, que son entidades que reemplazan las antiguas delegaciones del centro.

Esta ambigüedad en la terminología puede generar interpretaciones incorrectas acerca de quién es el órgano encargado de elegir al representante estudiantil en un órgano estratégico y fundamental para la institución, como lo es el Consejo Social. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA), que es el órgano colegiado, superior, encargado de representar y coordinar a los estudiantes, debe ser el responsable de dicha designación debido al nivel de representación y las funciones asignadas a esta entidad.

Por todo ello, desde el CEUCA, consideramos fundamental especificar de manera explícita que la selección de la representación estudiantil en el Consejo Social le corresponde al Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz. De este modo, se asegura una representación legítima, transparente y conforme al principio de participación estudiantil en los órganos gubernamentales, universitarios, evitando malentendidos interpretativos.

Sección	Artículo 39
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>3. La composición, funciones y la designación de sus miembros estarán sujetas a lo previsto por la Legislación estatal y autonómica. Serán, no obstante, miembros del Consejo Social, la Rectora o Rector, la Secretaria o Secretario General y el o la Gerente, así como un profesor o profesora, y una persona representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, elegidas por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros y una o un estudiante elegido por el Consejo de Estudiantes <u>de la Universidad de Cádiz</u>.</p> <p>[...]</p>

## 3. Artículo 40. Naturaleza y composición

El artículo 46.3 de la LOSU establece explícitamente que al menos el diez por ciento de los integrantes del Consejo de Gobierno deben representar a los estudiantes. La redacción actual del borrador de Estatutos no llega a ese porcentaje, lo que implica que no se ajusta a la normativa estatal en vigor.

La inclusión de un representante extra del estudiantado posibilita el cumplimiento de este mínimo legal y fortalece la participación del sector estudiantil en uno de los entes gubernamentales más importantes de la Universidad. Además, esta modificación ayuda a

garantizar una representación suficiente y efectiva, de acuerdo con la relevancia del Consejo de Gobierno en el funcionamiento institucional.

Añadimos además un cambio de mayúsculas ya que se trata de un sector que obligatoriamente va en mayúsculas.

Por esto, desde el CEUCA defendemos esta modificación como una adecuación necesaria a la LOSU y una mejora imprescindible para asegurar una representación estudiantil suficiente, efectiva y acorde a la importancia del Consejo de Gobierno en la Vida Universitaria.

Sección	Artículo 40
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>d) <del>Cuarenta y seis</del> Cuarenta y siete miembros de la comunidad universitaria distribuidos de la siguiente forma:</p> <p>2º <del>Veinticuatro</del> Veinticinco representantes del Claustro elegidos por y entre los propios miembros de cada uno de los sectores elegibles, de los que doce serán profesoras o profesores permanentes, dos profesoras o profesores no permanentes; <del>cinco estudiantes</del> seis estudiantes y cinco miembros del <del>personal técnico, de gestión y de administración y servicios</del> Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios.</p> <p>[...]</p>

La Ley Orgánica del Sistema Universitario, señala que los Estatutos de las universidades tienen la responsabilidad de regular la composición, funcionamiento y renovación de los órganos colegiados de gobierno, dentro del contexto de la autonomía universitaria y del principio institucional que busca un buen funcionamiento.

Desde este punto de vista, es imprescindible prever explícitamente los procedimientos para cubrir las vacantes que puedan surgir en la representación de los diferentes sectores, a fin de evitar lagunas normativas que pudieran obstaculizar el funcionamiento ordinario del Consejo de Gobierno. Si no se tiene en cuenta esta previsión, podrían surgir circunstancias de infrarrepresentación que contradicen los principios de continuidad y eficacia en el desempeño de las funciones gubernamentales que la Ley Orgánica del Sistema Universitario promueve.

Por ello, desde el CEUCA defendemos la incorporación explícita de esta previsión como una mejora técnica necesaria para reforzar la seguridad jurídica, mejorar la coherencia interna del texto estatutario y alinear esta regulación con la prevista para otros órganos universitarios, conforme a los principios generales de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

Sección	Artículo 40
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>5. La duración de la representación de los sectores de la comunidad universitaria comprendidos en los apartados 2.d) a excepción del 2.d.1º) y 2.e) será de cuatro años, excepto en el caso de <del>las</del> <ins>la</ins> representación estudiantil que se renovarán cada dos años. En el primer semestre de cada año se convocarán elecciones para la renovación del sector o sectores que correspondan. <ins>En caso de vacantes, estas se podrán cubrir en la forma que se establezca en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.</ins></p> <p>[...]</p>

#### 4. Artículo 42. Naturaleza y composición

Esta falta de especificidad puede dar lugar a interpretaciones diferentes e incluso un vacío normativo, lo que afectaría el principio de representación democrático de los diversos sectores de la comunidad universitaria.

Además, es importante mencionar que los Estatutos sí incluyen explícitamente la celebración de elecciones “en el primer semestre de cada año” en otros órganos colegiados de la Universidad, como en el Consejo de Gobierno. Esta discrepancia en la redacción no tiene una justificación objetiva y produce una incoherencia innecesaria.

Por todo ello, desde el CEUCA defendemos este cambio como una mejora técnica necesaria para garantizar renovaciones efectivas, evitar malentendidos e ir en línea con el resto de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Sección	Artículo 42
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>5. En el primer semestre <del>del de cada</del> año se convocarán las elecciones para la renovación del sector o sectores que correspondan. En caso de vacantes, estas se podrán cubrir en la forma que se establezca en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.</p> <p>[...]</p>

#### 5. Artículo 46. Elección y cese

La necesidad de fortalecer la voz del sector más grande de la Universidad, que se ve afectado directamente por las decisiones estratégicas del Rectorado, es la razón por la que se ha aumentado el peso del voto estudiantil hasta el 28 %. Esto asegura una participación real y significativa en un proceso altamente relevante para la institución.

Por esta razón, en el CEUCA respaldamos este cambio como una mejora imprescindible para consolidar la legitimidad democrática del proceso de elección del Rector o la Rectora y progresar hacia un sistema de gobernanza universitaria más justo y representativo.

Sección	Artículo 46
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>a) Personal de los cuerpos docentes y profesores y profesoras permanentes laborales, <del>einuenta y ocho</del> <ins>cincuenta y cinco</ins> por ciento.</p> <p>b) Personal docente e investigador no permanente, personal investigador no permanente y profesorado asociado, cinco por ciento.</p> <p>c) Estudiantado, <del>veinticinco</del> <ins>veintiocho</ins> por ciento.</p> <p>d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios, doce por ciento.</p> <p>[...]</p>

#### 6. Artículo 47. Moción de censura

En primer lugar, no se especifica en el apartado cuatro la mención explícita a los “miembros de hecho”, término que si se emplea repetidamente y de manera sistemática en el resto del artículo. Esta inconsistencia terminológica no tiene justificación y puede llevar a que se hagan interpretaciones incorrectas acerca del cómputo de la mayoría necesaria para un procedimiento de gran importancia dentro de la institución, como es la moción de censura.

En segundo lugar, se corrige una carencia de lenguaje en el apartado seis, que es consistente con el uso del lenguaje y con la redacción misma del resto de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, que emplean esta fórmula de manera general.

Por último, se sugiere agregar un inciso que indique que, si la moción no tiene éxito, los firmantes no puedan presentar otra hasta que pase un año. Esta previsión ya está incluida en los Estatutos para otros procedimientos similares y es particularmente necesaria cuando se trata de la Rectora o el Rector, debido a la importancia que tiene esta figura en la administración de la universidad. Al no existir este límite de tiempo, en el caso de la moción de censura, se corre el riesgo de un empleo injustificado y reiterado de este procedimiento, lo que podría provocar una inestabilidad a nivel institucional, el deterioro de los órganos gubernamentales, sin utilización eficaz de los recursos universitarios.

Por todo lo anterior, desde el CEUCA, defendemos estas modificaciones como ajustes necesarios para reforzar la coherencia del texto, mejorar su calidad técnica y asegurar un equilibrio adecuado entre control democrático y estabilidad institucional.

Sección	Artículo 47
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>4. El Claustro se constituirá en sesión única, de estar presentes más de la mitad de sus miembros <u>de hecho</u>. De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá denegada la moción de censura.</p> <p>[...]</p> <p>6. A continuación, se someterá la propuesta a votación secreta. De alcanzar los dos tercios de <del>1</del> los miembros de hecho del Claustro, se producirá el cese de la Rectora o Rector, asumiendo las funciones la Vicerrectora o Vicerrector que cumpla con los requisitos establecidos en estos Estatutos para ser Rectora o Rector y de acuerdo con el orden de prelación establecido en la resolución de la Rectora o Rector por la que se determina la estructura del Equipo de Gobierno.</p> <p>La <u>Presidente Presidenta</u> o <u>el</u> Presidente en funciones del Claustro procederá a la convocatoria de elecciones a Rectora o Rector en el plazo máximo de un mes. <u>Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.</u></p>

## 7. Artículo 54. Duración y composición

La necesidad de fortalecer la voz del estudiantado, un sector que se ve afectado directamente por las decisiones tomadas en este órgano, asegurando una participación real y no solo simbólica en asuntos que impacta directamente su formación y Vida Universitaria, es lo que motiva el aumento de la representación estudiantil hasta el 28 %.

Por esta razón, en el CEUCA consideramos que este cambio es un avance indispensable para robustecer la representación de los estudiantes, fomentar una distribución más equitativa de la participación y progresar hacia un modelo de gobernanza universitario más democrático y representativo.

Sección	Artículo 54
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>b) Un máximo de cuarenta miembros electos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria conforme a los siguientes porcentajes:</p> <p>1º) Cincuenta y cinco por ciento de profesorado con vinculación permanente a la universidad.</p> <p>2º) <del>Dos</del> <u>Nueve</u> por ciento del personal docente e investigador sin vinculación permanente, personal investigador sin vinculación permanente y profesorado asociado.</p> <p>3º) <del>Veinticinco</del> <u>Veintiocho</u> por ciento de estudiantes.</p>

	4º) Ocho por ciento del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios.  [...]
--	--

## 8. Artículo 58. Elección y ceso

La necesidad de fortalecer la voz del estudiantado, un sector que se ve afectado directamente por las decisiones tomadas en este órgano, asegurando una participación real y no solo simbólica en asuntos que impacta directamente su formación y Vida Universitaria, es lo que motiva el aumento de la representación estudiantil hasta el 30 %.

Por esta razón, en el CEUCA consideramos que este cambio es un avance indispensable para robustecer la representación de los estudiantes, fomentar una distribución más equitativa de la participación y progresar hacia un modelo de gobernanza universitario más democrático y representativo.

Sección	Artículo 58
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>1º) Cincuenta y cinco por ciento de profesorado con vinculación permanente a la universidad.</p> <p>2º) <del>Diez</del> Once por ciento del personal docente e investigador sin vinculación permanente, personal investigador sin vinculación permanente y profesorado asociado.</p> <p>3º) <del>Veinticinco</del> Treinta por ciento de estudiantes.</p> <p>4º) <del>Ocho</del> Cuatro por ciento del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.</p> <p>[...]</p>

## 9. Artículo 65. Naturaleza y composición

La necesidad de fortalecer la voz del estudiantado, sector que se ve afectado directamente por lo que deciden los departamentos, sobre todo en temas académicos, docentes y sobre cómo organizar las titulaciones, justifica el incremento de la representación estudiantil hasta el 28%. Si se disminuye esta representación, su capacidad para influir en los órganos donde se determinan aspectos fundamentales de su formación se verá debilitada.

Por esta razón, en el CEUCA apoyamos este cambio como una mejora imprescindible para asegurar una distribución de la representación más equitativa, consolidar la participación real del estudiantado y garantizar un funcionamiento más democrático del Consejo de Departamento.

Sección	Artículo 65
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>b) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrá al menos el <del>cinuenta y seis</del> <ins>cincuenta y tres</ins> por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.</p> <p>c) Representantes del personal docente e investigador no permanente, personal investigador no permanente y profesorado asociado en número igual como máximo al quince por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.</p> <p>d) Representantes del estudiantado en número igual al <del>veinticinco</del> <ins>veintiocho</ins> por ciento del total de miembros del Consejo, elegidos en la forma que se determine reglamentariamente.</p> <p>e) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si los hubiere, al cuatro por ciento del total de miembros del Consejo.</p> <p>[...]</p>

#### 10. Artículo 67. Régimen

La falta de esta limitación en el caso de los Directores o Directoras de Departamento quiebra la uniformidad del modelo de gobierno universitario y crea un trato desigual con respecto a los demás puestos unipersonales que no está justificado. El establecimiento de mandatos que no sean renovables y tengan limitaciones ayuda a asegurar la renovación periódica, prevenir la perpetuación en los puestos y fortalecer los principios de participación democrático y buen gobierno.

Por ello, desde el CEUCA consideramos necesario que el mandato se limite como improrrogable y no renovable, en coherencia con lo establecido para la mayoría de los órganos unipersonales recogidos en los Estatutos.

Sección	Artículo 67
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>2. Su mandato, que será único y tendrá una duración de seis años <ins>improrrogables y no renovables</ins>.</p> <p>[...]</p>

#### 11. Subsección 1ª CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD

Se alude al Órgano colegiado superior de representación del estudiantado como “Consejo de Estudiantes de la Universidad”, sin mencionar el nombre completo y oficial, Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA). Es importante señalar que, en otros apartados del mismo borrador que se refieren a la representación, los órganos de gobierno y

las garantías, se utiliza de manera adecuada la denominación. Esto evidencia una incoherencia terminológica que debe ser rectificada.

Desde el CEUCA, defendemos que los Estatutos contengan de manera uniforme y exacta, la denominación de los órganos universitarios, para asegurar la interpretación jurídica correcta y la coherencia interna del texto.

<b>Sección</b>	Subsección 1 <sup>a</sup>
<b>Texto propuesto</b>	<b>Subsección 1<sup>a</sup> CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD <u>DE CÁDIZ</u></b>

### 12. Artículo 76. Naturaleza, composición, elección y mandato

Se alude al Órgano colegiado superior de representación del estudiantado como “Consejo de Estudiantes de la Universidad”, sin mencionar el nombre completo y oficial, Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA). Es importante señalar que, en otros apartados del mismo borrador que se refieren a la representación, los órganos de gobierno y las garantías, se utiliza de manera adecuada la denominación. Esto evidencia una incoherencia terminológica que debe ser rectificada.

Desde el CEUCA, defendemos que los Estatutos contengan de manera uniforme y exacta, la denominación de los órganos universitarios, para asegurar la interpretación jurídica correcta y la coherencia interna del texto.

<b>Sección</b>	Artículo 76
<b>Texto propuesto</b>	<p>1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad <u>de Cádiz (CEUCA)</u> es el órgano colegiado superior de representación y coordinación del estudiantado en el ámbito de la Universidad de Cádiz.</p> <p>2. El Consejo de Estudiantes de la Universidad <u>de Cádiz</u> estará compuesto por sesenta miembros elegidos en los términos que se prevean en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz. El número de puestos se distribuirá proporcionalmente entre los Centros atendiendo al número de estudiantes de cada Facultad o Escuela, debiendo garantizarse al menos una o un representante por Escuela o Facultad.</p> <p>3. El mandato de los miembros del Consejo de Estudiantes de la Universidad <u>de Cádiz</u> será de dos años a partir de su constitución.</p>

### 13. Artículo 77. Funcionamiento

En primer lugar, se corrige carencias de lenguaje, que es consistente con el uso del lenguaje y con la redacción misma del resto de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, que emplean esta fórmula de manera general.

En segundo lugar, no se usa la denominación completa y oficial del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA). Dicha imprecisión terminológica es especialmente relevante porque puede causar confusión sobre el ámbito competencial al que se refiere. Esto es aún más importante en el contexto de los nuevos Estatutos, donde hay Consejos de Estudiantes de Centro, en lugar de Delegaciones de Estudiantes.

Desde el CEUCA, defendemos que los estatutos contengan de manera uniforme y exacta, la nominación de los órganos universitarios, para asegurar la interpretación jurídica correcta y la coherencia interna del texto.

Sección	Artículo 77
Texto propuesto	<p>1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad <u>de Cádiz</u> actuará constituido en pleno y existirá una comisión permanente compuesta por el <u>presidente Presidente</u> o la <u>presidenta Presidenta</u> del Consejo, la o las <u>vicepresidentas Vicepresidentas</u> o <u>el o los vicepresidentes Vicepresidentes</u> que se determinen reglamentariamente, la <u>secretaria Secretaria</u> o <u>secretario el Secretario</u> y, como mínimo, cuatro vocales. La <u>presidenta Presidenta</u> o <u>el presidente Presidente</u> del Consejo, la o las <u>vicepresidentas Vicepresidentas</u> o <u>el o los vicepresidentes Vicepresidentes</u>, la <u>secretaria Secretaria</u> o <u>secretario el Secretario</u> actuarán como Mesa del Pleno.</p> <p>2. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad aprobar el reglamento de funcionamiento del Consejo de Estudiantes <u>de la Universidad de Cádiz</u> a propuesta de este. Será de aplicación supletoria, en lo que proceda, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.</p> <p>3. El Consejo de Estudiantes <u>de la Universidad de Cádiz</u> dispondrá de los recursos económicos y materiales que le asigne la Universidad para el correcto ejercicio de sus funciones en los términos que se prevea en su normativa presupuestaria.</p>

#### 14. Artículo 78. Funciones del Consejo de Estudiantes

Primero, se suprime la frase redundante “del Consejo de estudiantes” para conservar la uniformidad con los demás órganos de la universidad, que solo emplean “Competencias” o “Funciones” sin agregar el nombre del órgano.

En segundo lugar, se incluye el nombre completo y oficial del organismo, Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA), con el objetivo de eliminar a ambigüedades acerca de su campo competencial y fortalecer la adecuada identificación institucional.

En tercer lugar, se modifica la secuencia de las letras para garantizar la coherencia formal.

Por último, se actualiza la referencia a las Delegaciones de Estudiantes de los Centros, reflejando con precisión la estructura vigente del estudiantado según los nuevos estatutos y evitando la utilización de términos obsoletos.

Desde el CEUCA, defendemos que los Estatutos contengan de manera uniforme y exacta, la denominación de los órganos universitarios, para asegurar la interpretación jurídica correcta y la coherencia interna del texto.

Sección	Artículo 78
Texto propuesto	<p><b>Artículo 78. Funciones <del>del Consejo de Estudiantes</del></b></p> <p>Son funciones del Consejo de Estudiantes <u>de la Universidad de Cádiz</u>:</p> <p>[...]</p> <p>⇨ g) Colaborar con los órganos de la Universidad en la consecución de los fines de esta.</p> <p>⇨ h) Colaborar con los Consejos de Estudiantes y órganos similares de otras Universidades españolas y extranjeras.</p> <p>⇨ i) Coordinar <del>las Delegaciones de Estudiantes de los Centros y de los Campus</del> <u>los Consejos de Estudiantes de los Centros y de los Campus</u>.</p> <p>⇨ j) Cualquier otra que le asignen estos Estatutos o sus reglamentos de desarrollo.</p>

### 15. Artículo 79. Presidenta o Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad

Se alude al Órgano colegiado superior de representación del estudiantado como “Consejo de Estudiantes de la Universidad”, sin mencionar el nombre completo y oficial, Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA). Es importante señalar que, en otros apartados del mismo borrador que se refieren a la representación, los órganos de gobierno y las garantías, se utiliza de manera adecuada la denominación. Esto evidencia una incoherencia terminológica que debe ser rectificada.

Desde el CEUCA, defendemos que los Estatutos contengan de manera uniforme y exacta, la denominación de los órganos universitarios, para asegurar la interpretación jurídica correcta y la coherencia interna del texto.

<b>Sección</b>	Artículo 79
<b>Texto propuesto</b>	<p><b>Artículo 79. Presidenta o Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad <u>de Cádiz</u></b></p> <p>1. La Presidenta o Presidente del Consejo Estudiantes de la Universidad <u>de Cádiz</u> será elegido por sufragio universal por todos los estudiantes matriculados en títulos oficiales de la Universidad, en los términos que se prevean en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.</p> <p>[...]</p>

#### 16. Artículo 80. Naturaleza y funciones

La redacción original posibilita que cualquier estudiante se presente sin requerir una vinculación previa con los órganos de representación, lo cual puede localizar el correcto ejercicio de un puesto que implica funciones de liderazgo y representación del estudiantado del Campus.

La modificación propuesta tiene como objetivo asegurar que la persona que ocupe este puesto tenga un conocimiento y experiencia básicos sobre cómo funciona la representación estudiantil, en consonancia con lo que se aplica otros puestos de representación, como la Presidencia del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz.

Por esta razón, en el CEUCA apoyamos este cambio como una acción imprescindible para mejorar la calidad de la representación estudiantil y garantizar un desempeño más eficiente y responsable de los deberes relacionados con este cargo.

<b>Sección</b>	Artículo 80
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>2. <del>Su elección se realizará por sufragio universal entre</del> <u>Será elegido por sufragio universal por</u> todas las y los estudiantes del Campus.</p> <p>[...]</p>

#### 17. Artículo XXX. Del acceso y la movilidad en los Campus

La incorporación de este artículo es una respuesta a la necesidad de fortalecer el compromiso institucional de la Universidad con la mejora del acceso y la movilidad, hacia sus Campus y Centros, asegurando que la comunidad universitaria tenga la posibilidad de acceder a ellos en condiciones apropiadas. Su inclusión proporciona un soporte estatutario para que se implementen acciones que garanticen un funcionamiento equilibrado y eficaz de los Campus.

Por esta razón, en el CEUCA respaldamos esta modificación como una medida necesaria para optimizar las condiciones de acceso a la Universidad y contribuir a un desarrollo más eficaz de la Vida Universitaria.

<b>Sección</b>	Artículo XXX
<b>Texto propuesto</b>	<p><b><u>Artículo XXX. Del acceso y la movilidad en los Campus</u></b></p> <p><u>La Universidad garantizará el acceso adecuado a todos sus Campus y Centros, adoptando las medidas necesarias para asegurar la movilidad de la comunidad universitaria.</u></p>

#### 18. Artículo 81. Naturaleza y funciones

En primer lugar, se corrigen errores de concordancia de género y número en la redacción, garantizando la precisión gramatical y la coherencia interna del texto

En segundo lugar, se cambia la denominación de los órganos para reflejar con exactitud la estructura vigente, Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA), en lugar de expresiones incompletas, asegurando la correcta identificación institucional.

Además, se incluye la expresión “al menos” para proporcionar al precepto el margen necesario para ajustarse a las circunstancias organizativas de diferentes Centros. Esta exactitud impide las interpretaciones que limitan y posibilita que los Centros con una estructura de representación más amplia puedan incorporarla, regida en reglamentos posteriores.

Desde el CEUCA, defendemos que los Estatutos contengan de manera uniforme y exacta, la denominación de los órganos universitarios, para asegurar la interpretación jurídica correcta y la coherencia interna del texto.

<b>Sección</b>	Artículo 81
<b>Texto propuesto</b>	<p>1. Los Consejos de Estudiantes de los Centros son los órganos de representación estudiantil en los Centros de la Universidad y están <b>integradas integrados, al menos,</b> por las Delegadas <del>y</del> <ins>o</ins> Delegados de Centro que los presidirán, <b>las</b> Delegadas y Delegados de Curso, los representantes del estudiantado en el Consejo de Centro y los representantes del estudiantado del Centro en el Consejo de <b>Estudiante Estudiantes</b> de la Universidad <b>de Cádiz</b> y en el Claustro.</p> <p>[...]</p>

#### 19. Artículo 82. Delegadas o Delegados de Centro

La redacción original posibilita que cualquier estudiante se presente sin requerir una vinculación previa con los órganos de representación, lo cual puede localizar el correcto

ejercicio de un puesto que implica funciones de liderazgo y representación del estudiantado del Centro.

La modificación propuesta tiene como objetivo asegurar que la persona que ocupe este puesto tenga un conocimiento y experiencia básicos sobre cómo funciona la representación estudiantil, en consonancia con lo que se aplica otros puestos de representación, como la Presidencia del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz.

Por esta razón, en el CEUCA apoyamos este cambio como una acción imprescindible para mejorar la calidad de la representación estudiantil y garantizar un desempeño más eficiente y responsable de los deberes relacionados con este cargo.

Sección	Artículo 82
<b>Texto propuesto</b>	<p>1. La Delegada o <u>el</u> Delegado de Centro, elegido por <u>y entre sufragio universal por todas las y los</u> estudiantes del Centro, ostenta la representación del estudiantado del Centro y la dirección del Consejo de Estudiantes del Centro.</p> <p>[...]</p>

## 20. Artículo 108. Derechos

Las modificaciones sugeridas incluyen explícitamente derechos que ya están establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, lo que fortalecerá elementos esenciales.

Asimismo, se sugiere eliminar la mención al Consejo de Gobierno como el ente responsable de regular las circunstancias del paro académico, ya que se considera que es un derecho de los estudiantes y que su desarrollo debería ser responsabilidad del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes, estando recogido en el Reglamento General de Representación Estudiantil.

Por esto, desde el CEUCA defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

Sección	Artículo 108
<b>Texto propuesto</b>	<p>El estudiantado, <u>en</u> el marco de la legislación vigente, <del>tienen</del> <u>tiene</u> derecho a:</p> <p>[...]</p> <p>e) Conocer la oferta y programación docente de cada titulación, así como el sistema de evaluación de sus conocimientos, <del>al principio del período lectivo</del> <u>previamente al periodo de matriculación</u>.</p>

	[...]
--	-------

Las modificaciones sugeridas incluyen explícitamente derechos que ya están establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, lo que fortalecerá elementos esenciales.

Por esto, desde el CEUCA defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

Sección	Artículo 108
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>g) <del>Disponer de unas instalaciones adecuadas que permitan el normal desarrollo de los estudios, con atención especial a las personas con diversidad funcional.</del> <ins>A la accesibilidad universal de los edificios y sus entornos físicos y virtuales, así como los servicios, procedimientos, suministros y comunicación de información, los materiales educativos y los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación, con atención especial a las personas con diversidad funcional.</ins></p> <p>[...]</p>

Las modificaciones sugeridas incluyen explícitamente derechos que ya están establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, lo que fortalecerá elementos esenciales.

Por esto, desde el CEUCA defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

Sección	Artículo 108
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>r) <del>A la movilidad académica nacional e internacional, con el debido reconocimiento de los estudios realizados.</del> <ins>A acceder y participar en los programas de movilidad, nacionales e internacionales, con el debido reconocimiento de los estudios realizados. En condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades, atendiendo en especial a las desigualdades por razón socioeconómica y por diversidad funcional.</ins></p>

	[...]
--	-------

Se sugiere eliminar la mención al Consejo de Gobierno como el ente responsable de regular las circunstancias del paro académico, ya que se considera que es un derecho de los estudiantes y que su desarrollo debería ser responsabilidad del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes, estando recogido en el Reglamento General de Representación Estudiantil.

Por esto, desde el CEUCA defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

Sección	Artículo 108
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>s) Al paro académico, respetando el derecho a la educación del estudiantado. <del>El Consejo de Gobierno desarrollará las condiciones para el ejercicio de dicho derecho, así como el procedimiento para su declaración. En las condiciones que se establezcan en el Reglamento General de Representación Estudiantil.</del></p> <p>[...]</p>

Las modificaciones sugeridas incluyen explícitamente derechos que ya están establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, lo que fortalecerá elementos esenciales.

Por esto, desde el CEUCA defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

Sección	Artículo 108
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>t) <del>Cualquier otro que se reconozca en estos Estatutos y demás normativa vigente. Al reconocimiento académico y a favorecer la compatibilidad de su participación en actividades universitarias de mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, culturales, deportivas, de representación estudiantil, asociacionismo universitario, solidarias, de cooperación y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales.</del></p>

Las modificaciones sugeridas incluyen explícitamente derechos que ya están establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, lo que fortalecerá elementos esenciales.

Por esto, desde el CEUCA defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

Sección	Artículo 108
	[...]
<b>Texto propuesto</b>	<u>u) Al acceso a formación para el desarrollo de las capacidades digitales, así como a recursos e infraestructuras digitales.</u>

Las modificaciones sugeridas incluyen explícitamente derechos que ya están establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, lo que fortalecerá elementos esenciales.

Por esto, desde el CEUCA defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

Sección	Artículo 108
	[...]
<b>Texto propuesto</b>	<u>v) A la seguridad de los medios digitales y a la garantía de los derechos fundamentales en Internet.</u>

Las modificaciones sugeridas incluyen explícitamente derechos que ya están establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, lo que fortalecerá elementos esenciales.

Por esto, desde el CEUCA defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

Sección	Artículo 108
	[...]
<b>Texto propuesto</b>	<u>w) A la protección de la Seguridad Social, en los términos y condiciones que establezca la legislación vigente.</u>

Las modificaciones sugeridas incluyen explícitamente derechos que ya están establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, lo que fortalecerá elementos esenciales.

Por esto, desde el CEUCA defendemos esta modificación como una mejora necesaria para blindar los derechos del estudiantado, garantizar su ejercicio efectivo y asegurar la coherencia de los Estatutos con la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

<b>Sección</b>	Artículo 108
	[...]
<b>Texto propuesto</b>	<p><u>x) Cualquier otro que se reconozca en estos Estatutos y demás normativa vigente.</u></p>

## 21. Artículo XXX. Garantía de los derechos

Si no se incluyen garantías explícitas para asegurar la práctica real de los derechos del estudiantado, tanto a nivel individual como colectivo, el reconocimiento formal de estos derechos es insuficiente. En este sentido, es esencial blindar estatutariamente la ausencia de discriminación en el desempeño de la representación estudiantil y asegurar condiciones que posibiliten la compatibilidad entre las responsabilidades académicas y las funciones representativas, cumpliendo así con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

Por esto, desde el CEUCA defendemos la inclusión de este nuevo artículo como una garantía esencial para el ejercicio efectivo de la representación estudiantil, el fortalecimiento de la participación democrática y la plena adecuación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz a la normativa vigente.

<b>Sección</b>	Artículo XXX
<b>Texto propuesto</b>	<p><b><u>Artículo XXX. Garantía de los derechos</u></b></p> <p><u>1. Las y los representantes del estudiantado no serán objeto de ningún tipo de discriminación por el ejercicio de su función de representación. Asimismo, se les garantizarán las condiciones que permitan compatibilizar sus obligaciones académicas con las propias de su representación para lograr el cumplimiento de ambas y se adoptarán medidas para el reconocimiento de créditos por su implicación en las políticas, las actividades y la gestión universitarias, incluidas las actividades de asociacionismo y representación estudiantil, culturales, sociales, de cooperación y de colaboración con su entorno.</u></p> <p><u>2. La Universidad deberá garantizar la participación de la representación estudiantil en la elaboración de las diferentes normas que afectan al estudiantado.</u></p>

## 22. Artículo 109. Deberes

Se sugiere eliminar el apartado m) porque su contenido es prácticamente igual al que ya figura en el apartado h), lo cual produce una redundancia innecesaria en el catálogo de deberes del estudiantado.

Por esto, desde el CEUCA defendemos esta modificación como una mejora necesaria para reforzar la coherencia, claridad y correcta sistematización.

<b>Sección</b>	Artículo 109
<b>Texto propuesto</b>	<p>El estudiantado <u>en</u> el marco de la legislación vigente, <del>tienen</del> <ins>tiene</ins> el deber de:</p> <p>[...]</p> <p><del>m) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, así como al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.</del></p> <p><del>m)</del> <ins>m)</ins> Cuantos otros deriven de estos Estatutos y la normativa vigente.</p>

## 23. Artículo 110. Estudiante colaborador

La inclusión de esta previsión asegura que el órgano especializado en temas de estudiantado sea el encargado de elaborar la propuesta normativa, lo que promueve un enfoque más ajustado a las circunstancias y requerimientos del grupo afectado.

Por esto, en el CEUCA respaldamos este cambio como un avance imprescindible para garantizar una regulación más equitativa, consistente y adecuada a la realidad de los estudiantes de la Universidad de Cádiz.

<b>Sección</b>	Artículo 110
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>2. El Consejo de Gobierno aprobará un reglamento general de selección y el Estatuto del estudiante colaborador, <ins>a propuesta del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes</ins>, en el que se recogerá la posible exención total o parcial de los precios públicos de matrícula.</p> <p>[...]</p>

## 24. Artículo 129. Atención a la diversidad e inclusión

La redacción actual resulta muy escueta y no recoge explícitamente los derechos y deberes que ya están establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Universitario actual, especialmente en su artículo 37, que trata sobre la equidad y la no discriminación. La inclusión de estos

apartados posibilita que los Estatutos de la Universidad de Cádiz se ajusten a la normativa estatal vigente, lo cual refuerza el compromiso institucional con la igualdad efectiva de oportunidades, el apoyo profesional especializado, la accesibilidad y las adaptaciones razonables.

Por esta razón, en el CEUCA respaldamos este cambio como una mejora esencial para asegurar una inclusión eficaz, una defensa propia de los derechos del estudiante y la total concordancia con la normativa estatal vigente.

Sección	Artículo 129
Texto propuesto	<p><u>1. La Universidad de Cádiz desarrollará políticas y programas que garanticen la inclusión y la atención a la diversidad de los miembros de la comunidad universitaria, prestando especial apoyo a sus estudiantes con necesidades específicas, diversidad funcional, en situación de vulnerabilidad o con trayectorias académicas singulares, facilitando su plena integración y éxito académico. Se establecerán unidades de atención y apoyo a la diversidad.</u></p> <p><u>2. La Universidad favorecerá que las estructuras curriculares de las enseñanzas universitarias sean inclusivas y accesibles, y realizará los ajustes oportunos, tanto curriculares como metodológicos, para que los y las estudiantes con discapacidad estén en igualdad con el resto del estudiantado. Para dichos ajustes se contará con profesionales de los diversos ámbitos relacionados con las discapacidades específicas que serán provistos por la Universidad.</u></p> <p><u>3. Las universidades facilitarán a las personas usuarias de las lenguas de signos su utilización cuando se precise.</u></p> <p><u>4. Las universidades promoverán el acceso a estudios universitarios de las personas con discapacidad intelectual y por otras razones de discapacidad mediante el fomento de estudios propios adaptados a sus capacidades.</u></p>

## 25. Artículo 138. Régimen de evaluación y convocatorias

Es particularmente importante que se realicen al menos tres convocatorias por año académico. Disminuir el número de convocatorias implica una limitación de las oportunidades para superar las asignaturas, lo cual genera una presión académica desmesurada en un número muy restringido de exámenes. El estrés, la ansiedad y el deterioro de la salud mental del estudiantado crecen considerablemente en estas circunstancias, ya que se elimina cualquier posibilidad de error durante el proceso de aprendizaje.

Asimismo, esta restricción tiene un impacto directo y serio en la obtención y conservación de becas y ayudas al estudio, lo que pone a muchos estudiantes en una situación de precariedad económica y académica que, en algunos casos, puede derivar en el abandono forzoso de los estudios universitarios.



## POSICIONAMIENTO RELATIVO AL BORRADOR DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Por ello, en el CEUCA apoyamos esta modificación como una acción esencial para preservar la equidad real de oportunidades al acceder y permanecer en la Universidad de Cádiz, salvaguardar el bienestar del estudiantado y evitar un modelo de evaluación demasiado restrictivo.

Sección	Artículo 138
Texto propuesto	<p>1. Las y los estudiantes tendrán derecho a la evaluación objetiva de sus conocimientos mediante la realización de exámenes u otros sistemas de verificación de conocimientos establecidos en el reglamento de evaluación del estudiante aprobado por Consejo de Gobierno.</p> <p>2. Las y los estudiantes podrán presentarse en cada curso académico a las convocatorias de evaluación que se establezcan reglamentariamente, existiendo al menos <del>dos</del> <ins>tres</ins> convocatorias por curso académico.</p> <p>3. El periodo de exámenes y las distintas convocatorias a <ins>las</ins> que tiene derecho el estudiante vendrán determinado en el calendario de exámenes que establezca el Centro, en el marco del calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno y de la memoria, en el caso de los títulos internacionales.</p>

### 26. Artículo 147. Convenios de colaboración e intercambio y participación en alianzas, redes y proyectos internacionales

Es imprescindible fortalecer el compromiso a nivel institucional con la internalización, a través de incluir explícitamente la responsabilidad de facilitar y no únicamente fomentar. La propuesta establece un mandato más claro de impulso activo por parte de la Universidad, en línea con la relevancia estratégica que tiene la internalización para la formación universitaria, mientras que la redacción actual solo se limita a una declaración de intenciones.

Desde el CEUCA, defendemos que se garantice un compromiso real y efectivo con la cooperación académica internacional y la ampliación de oportunidades para el estudiantado.

Sección	Artículo 147
Texto propuesto	<p>[...]</p> <p>2. Asimismo, fomentará <ins>y facilitará</ins> la participación de la institución y de sus miembros en redes y alianzas interuniversitarias y en proyectos internacionales y de cooperación internacional al desarrollo.</p>

### 27. Artículo 148. Títulos y programas conjuntos internacionales

Es imprescindible fortalecer el compromiso a nivel institucional con la internalización, a través de incluir explícitamente la responsabilidad de facilitar y no únicamente fomentar. La propuesta establece un mandato más claro de impulso activo por parte de la Universidad, en

Línea con la relevancia estratégica que tiene la internalización para la formación universitaria, mientras que la redacción actual solo se limita a una declaración de intenciones.

Desde el CEUCA, defendemos que se garantice un compromiso real y efectivo con la cooperación académica internacional y la ampliación de oportunidades para el estudiantado.

Sección	Artículo 148
<b>Texto propuesto</b>	Se fomentará <u>y facilitará</u> el desarrollo de las dobles titulaciones, las titulaciones y programas internacionales conjuntos y la codirección de tesis doctorales con Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior extranjeras, de acuerdo con lo que disponga la normativa vigente.

#### 28. Artículo 174. Régimen electoral

La celebración ordinaria de las elecciones para los órganos de representación del estudiantado debe garantizar que todos los estudiantes estén matriculados cuando se lleva a cabo el proceso electoral. La ausencia de esta precisión puede provocar circunstancias de desigualdad, en particular para los estudiantes cuya matrícula se formaliza más tarde debido a factores que muchas veces no están bajo su control.

Por esto, desde el CEUCA defendemos la equidad del sistema electoral estudiantil y una participación efectiva y justa de todo el estudiantado.

Sección	Artículo 174
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>5. Las elecciones a órganos de representación del estudiantado de la Universidad de Cádiz deberán celebrarse con carácter ordinario en noviembre, <u>asegurándose de que haya finalizado el periodo ordinario de matriculación para estudios de Grado y Máster</u>, y serán competencias de las Juntas Electorales que correspondan.</p>

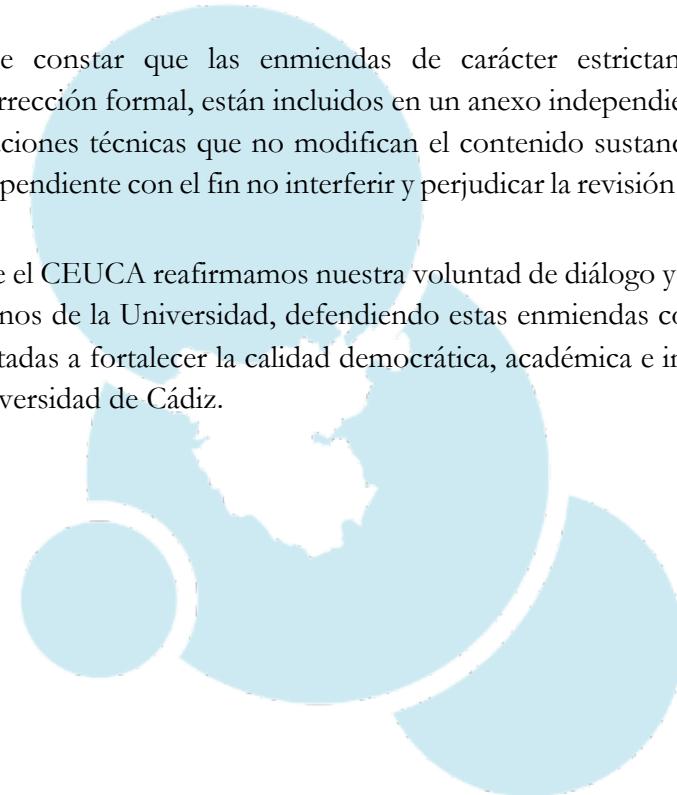
## 29. Conclusión

Desde el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA), el presente posicionamiento incluye una serie de enmiendas destinadas a perfeccionar el borrador de los Estatutos, fortaleciendo la participación democrática del estudiantado, asegurando que se respete la normativa vigente y progresando hacia un sistema de gobernanza universitaria más equitativo, inclusivo y representativo.

Las propuestas elaboradas se ajustan a la Ley Orgánica del Sistema Universitario, son coherentes con el contenido interno del texto estatutario y garantizan la seguridad jurídica y la protección efectiva de los derechos de los estudiantes. Esto se entiende porque los Estatutos son una herramienta esencial para que la Universidad de Cádiz funcione en el presente y en el futuro.

Asimismo, se hace constar que las enmiendas de carácter estrictamente gramatical, ortográfico o de corrección formal, están incluidos en un anexo independiente. Esto se debe a que son modificaciones técnicas que no modifican el contenido sustancial y aparecen en un documento independiente con el fin no interferir y perjudicar la revisión de las principales.

Por todo ello, desde el CEUCA reafirmamos nuestra voluntad de diálogo y colaboración con el resto de los órganos de la Universidad, defendiendo estas enmiendas como aportaciones constructivas orientadas a fortalecer la calidad democrática, académica e institucional de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.



## REFERENCIAS

*Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, 1 (2023).*

*PROYECTO\_ESTATUTOS\_MC\_12\_DIC\_2025* n.d.

Boja, B. (n.d.). *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*. Retrieved January 11, 2026, from [https://www.juntadeandalucia.es/boja/2025/508/BOJA25-508-00085-6229-01\\_00319829.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2025/508/BOJA25-508-00085-6229-01_00319829.pdf)





---

## ANEXO: ERRATAS LINGÜÍSTICAS Y DE OTRAS ÍNDOLES

---

## ÍNDICE

1.	Artículo 2. Fines	4
2.	Artículo 3. Valores	4
3.	Artículo 6. Medallas y distinciones	4
4.	Artículo 13. Estructura básica	5
5.	Artículo 14. Campus	5
6.	Artículo 33. Colegios Mayores	5
7.	Artículo 34. Residencias Universitarias	6
8.	Artículo 44. Naturaleza y fines	6
9.	Artículo 45. Duración de mandato y mecanismos de sustitución	7
10.	Artículo 46. Elección y cese	7
11.	Artículo 48. Competencias	8
12.	Artículo 49. Equipo de Gobierno	9
13.	Artículo 50. Nombramiento y funciones	9
14.	Artículo 51. Nombramiento y competencias	9
15.	Artículo 52. Nombramiento, competencias y cese	10
16.	Artículo 53. Naturaleza	10
17.	Artículo 54. Duración y composición	10
18.	Artículo 55. Elección	11
19.	Artículo 56. Funciones	11
20.	Artículo 57. Naturaleza y funciones	11
21.	Artículo 58. Elección y cese	12
22.	Artículo 59. Competencias	12
23.	Artículo 60. Equipo de Dirección del Centro	13
24.	Artículo 60. Equipo de Dirección del Centro	13
25.	Artículo 61. Vicedecanas o Vicedecanos, Subdirector as o Subdirectores	13
26.	Artículo 63. Coordinadoras o Coordinadores	14
27.	Artículo 64. Directoras o Directores de Sede	14
28.	Artículo 65. Naturaleza y composición	14
29.	Artículo 66. Competencias	15
30.	Artículo 67. Régimen	15
31.	Artículo 68. Elección y cese	15
32.	Artículo 69. Competencias	16

33.	Artículo 70. Régimen	16
34.	Artículo 71. Elección y cese	16
35.	Artículo 72. Naturaleza y composición	17
36.	Artículo 73. Funciones	17
37.	Artículo 74. Naturaleza y competencias	17
38.	Artículo 75. Elección y cese	18
39.	Artículo 79. Presidenta o Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad	
	18	
40.	Artículo 80. Naturaleza y funciones	18
41.	Artículo 82. Delegadas o Delegados de Centro	19
42.	Artículo 89. Relaciones de puestos de trabajo y carrera profesional del profesorado	
	19	
43.	Artículo 90. Derechos	19
44.	Artículo 96. Concurso de acceso a los cuerpos docentes	19
45.	Artículo 100. Año sabático	20
46.	Artículo 114. Régimen disciplinario	20
47.	Artículo 115. Naturaleza y funciones	21
48.	Artículo 116. Relación de puestos de trabajo	21
49.	Artículo 117. Escalas y categorías	21
50.	Artículo 118. Derechos	22
51.	Artículo 120. Negociación colectiva	22
52.	Artículo 122. Régimen retributivo	22
53.	Artículo 160. El Comité de ética en la investigación	22
54.	Artículo 162. Contratos con el exterior	23
55.	Artículo 166. Definición	23
56.	Artículo 169. Defensoras Universitaria Adjuntas o Defensores Universitarios Adjuntos	24
57.	Artículo 173. Servicios de Acompañamiento Psicológico, Pedagógico y de Orientación Profesional	24
58.	Artículo 184. Administración y disposición de bienes	24
59.	Artículo 185. Inventario	25
60.	Artículo 188. Planes plurianuales	25
61.	Artículo 193. Control interno	25
62.	Disposición adicional primera. Régimen de conciertos sanitarios	25

63.	Disposición adicional sexta. Adaptación de las extensiones docentes a sedes	26
64.	Disposición transitoria cuarta. Adaptación de los Departamentos	26
65.	Disposición transitoria sexta. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los Estatutos	26



## 1. Artículo 2. Fines

En el artículo 2 entendemos que hay una errata y en vez de una coma se debería escribir una conjunción “y”, por lo que además se añadiría una coma.

Sección	Artículo 2
<b>Texto propuesto</b>	<p>3º) Promover la conciencia solidaria mediante la sensibilización, la formación y la actuación ante las desigualdades sociales, apoyando la participación, el voluntariado e impulsando proyectos de cooperación e innovación social.</p> <p>3º) Promover la conciencia solidaria mediante la sensibilización, la formación y la actuación ante las desigualdades sociales, apoyando la participación <b>y</b> el voluntariado, e impulsando proyectos de cooperación e innovación social.</p>

## 2. Artículo 3. Valores

La errata en este caso se trata de la falta de un punto final.

Sección	Artículo 3
<b>Texto propuesto</b>	<p>e) Participación, desarrollando un entorno en el que el estudiantado, el personal y la sociedad en general tengan la oportunidad de contribuir activamente a la toma de decisiones y al diseño de políticas, fomentando espacios de diálogo abiertos para que todas las voces sean escuchadas y consideradas.</p>

## 3. Artículo 6. Medallas y distinciones

Eliminación de una coma.

Sección	Artículo 6
<b>Texto propuesto</b>	<p>1. Se concederá la medalla de la Universidad de Cádiz para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas, instituciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad de Cádiz.</p>

--	--

#### 4. Artículo 13. Estructura básica

Proponemos la eliminación de la palabra “otros” al ser redundante y no ser necesaria para el entendimiento del texto.

Sección	Artículo 13
<b>Texto propuesto</b>	<p>La Universidad está integrada por Campus, Escuelas, Facultades, Escuelas de Doctorado, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, así como por aquellos <del>otros</del> Centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y demás disposiciones legales vigentes.</p> <p>La Universidad está integrada por Campus, Escuelas, Facultades, Escuelas de Doctorado, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, así como por aquellos Centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y demás disposiciones legales vigentes.</p>

#### 5. Artículo 14. Campus

Proponemos una reescritura del Artículo 14 punto 2, sin cambiar el significado, para ayudar a la comprensión de este.

Sección	Artículo 14
<b>Texto propuesto</b>	<p><del>2. La sede principal de la Universidad de Cádiz se encuentra en la ciudad de Cádiz y se organiza territorialmente en los Campus de Cádiz, Puerto Real, Jerez de la Frontera y Bahía de Algeciras.</del></p> <p>2. La Universidad de Cádiz, cuya sede principal se encuentra en la ciudad de Cádiz, se organiza territorialmente en los Campus de Cádiz, Puerto Real, Jerez de la Frontera y Bahía de Algeciras.</p>

#### 6. Artículo 33. Colegios Mayores

Proponemos la eliminación de una coma en el punto 3 y el cambio de “nombrada” por nombrado para su correcta concordancia con la frase.

Sección	Artículo 33
	[...]

<b>Texto propuesto</b>	<p>3. Los Colegios Mayores podrán alojar, de forma temporal, a miembros de la comunidad universitaria y a personas invitadas desplazadas a la Universidad de Cádiz para cometidos de docencia, investigación, gestión, evaluación, o formación.</p> <p>[...]</p> <p>6. Cada Colegio Mayor tendrá un Director o Directora, que será nombrado por la Rectora o el Rector, de entre el profesorado que tenga reconocida capacidad para el desempeño de funciones de gobierno de la universidad. Asimismo, contará con un Consejo de Dirección y un Consejo Colegial y con una estructura administrativa y de servicios que demuestre ser suficiente para su funcionamiento.</p> <p>[...]</p>
------------------------	---

#### 7. Artículo 34. Residencias Universitarias

Encontramos una errata en la palabra “los”.

Sección	Artículo 34
<b>Texto propuesto</b>	1. Las Residencias Universitarias tienen como finalidad fundamental proporcionar alojamiento a los miembros de la comunidad universitaria.

#### 8. Artículo 44. Naturaleza y fines

Por una cuestión de estilo y cohesión en el texto entendemos que faltan el artículo determinado “el” como mostramos a continuación:

Sección	Artículo 44
<b>Texto propuesto</b>	2. La Rectora o el Rector goza del tratamiento de señora Rectora Magnífica o de señor Rector Magnífico y los honores tradicionales. Tendrá la consideración de alto cargo a los efectos del derecho a la carrera profesional, de conformidad con lo establecido en la legislación de la Función Pública de Andalucía. administrativa y de servicios que demuestre ser suficiente para su funcionamiento.

### 9. Artículo 45. Duración de mandato y mecanismos de sustitución

Por una cuestión de estilo y cohesión en el texto entendemos que faltan el artículo determinado “el” como mostramos a continuación:

Sección	Artículo 45
<b>Texto propuesto</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La duración del mandato de la Rectora o <b>el</b> Rector será de seis años, improporrogables y no renovables.</li> <li>2. La Rectora o <b>el</b> Rector será sustituida por la Vicerrectora o <b>el</b> Vicerrector previamente determinado en la resolución de la Rectora o <b>el</b> Rector por la que se determina la estructura del Equipo de Gobierno, en caso de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación. De no haberse determinado, corresponderá al de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Cádiz y edad, por ese orden.</li> </ol>

### 10. Artículo 46. Elección y ceso

Por una cuestión de estilo y cohesión en el texto entendemos que faltan el artículo determinado “el” además del pronombre indefinido “un” y otras dos erratas como mostramos a continuación

Sección	Artículo 46
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. La Rectora o <b>el</b> Rector será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto, entre funcionarias y funcionarios docentes y permanentes laborales a tiempo completo de Universidad, en activo, que presten servicios en la Universidad de Cádiz. Será nombrada o nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</li> <p>[...]</p> <li>5. En caso de ausencia o enfermedad inferior a cuatro meses, la Rectora o <b>el</b> Rector será sustituido por una Vicerrectora o <b>un</b> Vicerrector, según la prelación que aquel establezca por resolución.</li> <li>6. En el supuesto de que la Rectora o <b>el</b> Rector cese en el ejercicio de sus funciones, por cualquier motivo, se elegirá una nueva Rectora o <b>un nuevo</b> Rector.</li> <li>7. Una vez celebradas las elecciones a Rectora o Rector, el titular saliente seguirá desempeñando su cargo en funciones hasta la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del</li> </ol>

	<p>nombramiento de la nueva Rectora o <b>del nuevo</b> Rector por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.</p> <p>8. Salvo los supuestos específicos establecidos en los presentes Estatutos, en caso de dimisión de la Rectora o <b>el</b> Rector o vacancia, asumirá el Rectorado en funciones una Vicerrectora o <b>un</b> Vicerrector que reúna las condiciones señaladas en el apartado 3 de este artículo, por el orden y con los criterios que se establezcan en la resolución que conforme el Equipo de Gobierno, o en su defecto, la Decana o <b>el</b> Decano de Facultad o la Directora o <b>el</b> Director de Escuela más antigua o antiguo en el desempeño del cargo que reúna las condiciones señaladas en el apartado 3 de este artículo. La Rectora o <b>el</b> Rector en funciones convocará inmediatamente elecciones al Rectorado en el periodo establecido en el apartado 1.</p> <p>9. La Rectora o <b>el</b> Rector en funciones, así como su Equipo de Gobierno, facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo equipo de gobierno y el traspaso de poderes, y limitará su gestión al despacho ordinario de los asuntos universitarios, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados y aprobados por el Consejo de Gobierno de la universidad, cualesquiera otras medidas.</p>
--	--

## 11. Artículo 48. Competencias

Por una cuestión de estilo y cohesión en el texto entendemos que faltan el artículo determinado “el” como mostramos a continuación. También falta “Su Majestad” delante del Rey, ya que es el título de su cargo oficialmente.

Sección	Artículo 2
<b>Texto propuesto</b>	<p>Además de las señaladas en la legislación estatal o autonómica, corresponden a la Rectora o <b>al</b> Rector las siguientes competencias:</p> <p>[...]</p> <p>c) Presidir los actos académicos de la universidad a los que concurra, con la salvedad de las precedencias legales a favor de Su Majestad la Reina o <b>Su Majestad</b> el Rey, la Presidenta o <b>el</b> Presidente del Gobierno y la Presidenta o <b>el</b> Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>[...]</p> <p>h) Nombrar y destituir a las Vicerrectoras y los Vicerrectores y a la Secretaria o <b>el</b> Secretario General.</p>

## 12. Artículo 49. Equipo de Gobierno

De nuevo se muestran la falta de varios artículos definidos.

Sección	Artículo 49
<b>Texto propuesto</b>	Se constituirá un Equipo de Gobierno de conformidad con lo establecido en la Resolución de Estructuras de la Rectora o el Rector y del que formarán parte las Vicerrectoras o los Vicerrectores, la o el Gerente, la Secretaria o el Secretario General y aquellos otros miembros que determine la Rectora o el Rector en su resolución.

## 13. Artículo 50. Nombramiento y funciones

Señalamos la falta de artículos definidos.

Sección	Artículo 50
<b>Texto propuesto</b>	<p>1. La Rectora o el Rector designará y nombrará a las Vicerrectoras y a los Vicerrectores entre el personal de los cuerpos docentes universitarios doctores y profesorado permanente laboral que presten servicios en la Universidad. Asimismo, podrán proponer a la Rectora o el Rector el nombramiento de cargos académicos en sus áreas universitarias de actuación.</p> <p>2. Las Vicerrectoras y las Vicerrectores son los responsables de las áreas universitarias que la Rectora o el Rector les encomienda, cuya dirección y coordinación inmediatas ostentan, y ejercen las atribuciones que la Rectora o el Rector les delegue.</p>

## 14. Artículo 51. Nombramiento y competencias

Señalamos la falta de artículos definidos.

Sección	Artículo 2
<b>Texto propuesto</b>	<p>1. La Rectora o el Rector designará y nombrará a la Secretaria o al Secretario General entre el personal funcionario público perteneciente a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctora o Doctor, Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero, Arquitecta o Arquitecto, Graduada o Graduado o equivalente, que presten servicios en la Universidad.</p> <p>2. Corresponden a la Secretaria o al Secretario General las siguientes competencias:</p> <p>[...]</p>

	<p>i) Proponer a la Rectora o <b>al</b> Rector el nombramiento de una Vicesecretaría o <b>un</b> Vicesecretario General de entre el personal funcionario público perteneciente a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctora o Doctor, Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero, Arquitecta o Arquitecto, Graduada o Graduado o equivalente, que presten servicios en la Universidad.</p> <p>g) Cualquier otra competencia que le sea delegada por la Rectora o <b>el</b> Rector, o conferida en los presentes Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo.</p>
--	--

#### 15. Artículo 52. Nombramiento, competencias y ceso

Señalamos la falta de un artículo definido “el”.

Sección	Artículo 52
<b>Texto propuesto</b>	1. La o el Gerente será propuesto por la Rectora o <b>el</b> Rector y nombrada por esta o este, de acuerdo con el Consejo Social. Se dedicará a tiempo completo a las funciones propias de su cargo y no podrá desempeñar funciones docentes.

#### 16. Artículo 53. Naturaleza

Señalamos la falta de un artículo definido “el”.

Sección	Artículo 53
<b>Texto propuesto</b>	El Consejo de Escuela o Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la misma, que ejerce sus funciones con vinculación a las directrices que emanen del Claustro, los acuerdos del Consejo de Gobierno y las resoluciones de la Rectora o <b>el</b> Rector de la Universidad, siguiendo los principios de organización y funcionamiento proclamados en los presentes Estatutos, de acuerdo con el Reglamento General de Régimen Interno de los Centros y Departamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

#### 17. Artículo 54. Duración y composición

Señalamos la falta de diversos artículos definidos en el siguiente artículo:

Sección	Artículo 54
---------	-------------

<b>Texto propuesto</b>	a) Miembros natos: La Decana o <b>el</b> Decano, <b>la</b> Directora o <b>el</b> Director, que presidirá sus reuniones; las Vicedecanas o <b>los</b> Vicedecanos, <b>las</b> Subdirectoras o <b>los</b> Subdirectores, las Directoras o <b>los</b> Directores de Sede en su caso, la Secretaría o <b>el</b> Secretario de la Escuela o Facultad, las Directoras o <b>los</b> Directores de los Departamentos con docencia significativa en el Centro según se establezca reglamentariamente, las Directoras o <b>los</b> Directores de las Secciones Departamentales adscritas al Campus y la o el estudiante Delegado de la Facultad o Escuela.
------------------------	--

## 18. Artículo 55. Elección

Señalamos la falta de un artículo definido “los”.

Sección	Artículo 55
<b>Texto propuesto</b>	1. Las consejeras y <b>los</b> consejeros incluidos en el apartado 2.b) del artículo anterior serán elegidas y elegidos por los miembros de los respectivos sectores de la comunidad universitaria en el Centro, en el primer cuatrimestre del curso académico que corresponda. En caso de vacantes estas se podrán cubrir en la forma que se establezca en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

## 19. Artículo 56. Funciones

Señalamos la falta de varios artículos definidos.

Sección	Artículo 56
<b>Texto propuesto</b>	j) Cuantas otras se les reconozca en los presentes Estatutos o se les encomienden por la Rectora o <b>el</b> Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y la Decana o <b>el</b> Decano o <b>la</b> Directora o <b>el</b> Director.

## 20. Artículo 57. Naturaleza y funciones

Señalamos la falta de varios artículos definidos.

Sección	Artículo 57
<b>Texto propuesto</b>	Las Decanas o <b>los</b> Decanos de Facultad y <b>las</b> Directoras o <b>los</b> Directores de Escuela ostentan la representación de sus Centros y ejercen las funciones de dirección y gestión de estos.

## 21. Artículo 58. Elección y ceso

Señalamos la falta de varios artículos definidos y sobra una tilde en la palabra “aquel”.

Sección	Artículo 58
<b>Texto propuesto</b>	<p>2. Las Decanas o los Decanos de Facultad y las Directoras o los Directores de Escuela serán nombrados por la Rectora o el Rector, previa elección por sufragio universal del Centro, de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios y profesoras y profesoras permanentes de la universidad con docencia en el Centro, mediante el sistema de voto ponderado por sectores de la comunidad universitaria y en función de los siguientes porcentajes:</p> <p>[...]</p> <p>4. El mandato de las Decanas o los Decanos, las Directoras o los Directores será único y tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovable.</p> <p>5. Las Decanas o los Decanos, las Directoras o los Directores podrán ser cesados o cesadas por el Consejo de Facultad o Escuela mediante moción de censura, a solicitud de un tercio de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada con ese único punto del orden del día en los veinte días posteriores a su presentación. Para que la moción prospere deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros de hecho del Consejo. Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.</p> <p>6. En caso de ausencia, incapacidad o vacante inferior a cuatro meses, la Decana, el Decano o la Directora, el Director, será sustituida por la Vicedecana o el Vicedecano, la Subdirectora o el Subdirector que aquel designe.</p>

## 22. Artículo 59. Competencias

Señalamos la falta de varios artículos definidos y sobra una tilde en la palabra “aquellas”.

Sección	Artículo 59
<b>Texto propuesto</b>	<p>Corresponde a la Decana o al Decano, a la Directora o al Director:</p> <p>a) Representar al Centro y dirigir y supervisar sus actividades y, en especial, la organización de las actividades docentes.</p> <p>[...]</p> <p>d) Nombrar y cesar a las Vicedecanas o los Vicedecanos, las Subdirectoras o los Subdirectores, la Secretaria o al Secretario del Centro, las Coordinadoras o los Coordinadores, así como a las Directoras o los Directores de Sede.</p> <p>e) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o los presentes Estatutos y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Centro, no</p>

	hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo del Centro.
--	--

### 23. Artículo 60. Equipo de Dirección del Centro

Señalamos la falta de varios artículos definidos.

Sección	Artículo 60
<b>Texto propuesto</b>	La Decana o <b>el</b> Decano, <b>la</b> Directora o <b>el</b> Director, para el ejercicio de sus competencias, podrá estar asistido por un Equipo de Dirección del Centro, del que formarán parte las Vicedecanas o <b>los</b> Vicedecanos, <b>las</b> Subdirectoras o <b>los</b> Subdirectores, <b>la</b> Secretaria o <b>el</b> Secretario, <b>las</b> Directoras o <b>los</b> Directores de Sede si los hubiere, y aquellos otros miembros que se determine por resolución de la Decana o <b>el</b> Decano, <b>la</b> Directora o <b>el</b> Director.

### 24. Artículo 60. Equipo de Dirección del Centro

Señalamos la falta de varios artículos definidos.

Sección	Artículo 60
<b>Texto propuesto</b>	La Decana o <b>el</b> Decano, <b>la</b> Directora o <b>el</b> Director, para el ejercicio de sus competencias, podrá estar asistido por un Equipo de Dirección del Centro, del que formarán parte las Vicedecanas o <b>los</b> Vicedecanos, <b>las</b> Subdirectoras o <b>los</b> Subdirectores, <b>la</b> Secretaria o <b>el</b> Secretario, <b>las</b> Directoras o <b>los</b> Directores de Sede si los hubiere, y aquellos otros miembros que se determine por resolución de la Decana o <b>el</b> Decano, <b>la</b> Directora o <b>el</b> Director.

### 25. Artículo 61. Vicedecanas o Vicedecanos, Subdirectoras o Subdirectores

Señalamos la falta de varios artículos definidos e indefinidos.

Sección	Artículo 61
<b>Texto propuesto</b>	1. Para el mejor desempeño de sus funciones, las Decanas, <b>los</b> Decanos o <b>las</b> Directoras, <b>los</b> Directores contarán con el auxilio de las Vicedecanas, <b>los</b> Vicedecanos o <b>las</b> Subdirectoras, <b>los</b> Subdirectores que serán designadas entre el personal docente e investigador adscrito al Centro o que haya impartido docencia en los dos últimos años en alguna de las titulaciones del Centro, que tengan reconocida capacidad para el desempeño de funciones de gobierno de la universidad, de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria.

	2. El número máximo de Vicedecanas, Vicedecanos y Subdirectoras, Subdirectores que una Decana o <b>un</b> Decano, <b>una</b> Directora o <b>un</b> Director podrá designar vendrá determinado por acuerdo del Consejo de Gobierno conforme a las necesidades de organización de cada Escuela o Facultad.
--	--

## 26. Artículo 63. Coordinadoras o Coordinadores

Señalamos la falta de varios artículos indefinidos.

Sección	Artículo 63
<b>Texto propuesto</b>	[...]

3. El número máximo de Coordinadoras o Coordinadores que una Decana o **un** Decano, **una** Directora o **un** Director podrá designar, vendrá determinado por acuerdo del Consejo de Gobierno conforme a las necesidades de organización de cada Escuela o Facultad.

## 27. Artículo 64. Directoras o Directores de Sede

Señalamos la falta de varios artículos definidos e indefinidos.

Sección	Artículo 64
<b>Texto propuesto</b>	<p>1. La Decana o <b>el</b> Decano, <b>la</b> Directora o <b>el</b> Director del Centro podrá designar de entre el personal docente e investigador adscrito al Centro o que haya impartido docencia en los dos últimos años en alguna de las titulaciones del Centro que se imparten en dicha Sede y que tengan reconocida capacidad para el desempeño de funciones de gobierno de la universidad, de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria, a una Directora o <b>un</b> Director de Sede que se integrará en el equipo de dirección del Centro con equiparación a Vicedecana o Vicedecano, Subdirectora o Subdirector de Centro a todos los efectos.</p> <p>2. Si no se designara, la Decana o <b>el</b> Decano, <b>la</b> Directora o <b>el</b> Director del Centro asumirá la dirección de la Sede.</p>

## 28. Artículo 65. Naturaleza y composición

Señalamos la falta de varios artículos definidos.

Sección	Artículo 65
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>a) La Directora o <b>el</b> Director, que la preside; la Subdirectora o el Subdirector y las Directoras o <b>los</b> Directores de Secciones Departamentales, en su caso y la Secretaría o <b>el</b> Secretario, como miembros natos.</p>

	[...]
--	-------

## 29. Artículo 66. Competencias

Señalamos la falta de varios artículos definidos.

Sección	Artículo 66
<b>Texto propuesto</b>	<p>Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones: a) Elegir y revocar a la Directora o el Director de Departamento y a los de las Secciones Departamentales.</p> <p>[...]</p> <p>k) Aquellas otras competencias que se establezcan en los presentes Estatutos y en el Reglamento General de Régimen Interno de los Centros y Departamentos, deliberando en cuantos asuntos someta a su consideración la Directora o el Director del Departamento.</p>

## 30. Artículo 67. Régimen

Señalamos la falta de varios artículos definidos.

Sección	Artículo 67
<b>Texto propuesto</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Directora o el Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.</li> <li>2. Su mandato, que será único y tendrá una duración de seis años.</li> <li>3. La Directora o el Director de Departamento será sustituida, en casos de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación inferior a cuatro meses, por la Subdirectora o el Subdirector en caso de existir, o en su defecto, por la profesora doctora o el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad o en la forma que prevea el Reglamento General de Régimen Interno de los Centros y Departamentos.</li> </ol>

## 31. Artículo 68. Elección y cesé

Señalamos la falta de un artículo definido.

Sección	Artículo 68
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>2. La elección de la Directora o el Director de Departamento se producirá mediante elección directa por sufragio universal por todas y todos los miembros del Consejo de Departamento de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Permanentes Laborales de la universidad.</p> <p>[...]</p>

### 32. Artículo 69. Competencias

Señalamos la falta de un artículo definido.

<b>Sección</b>	Artículo 69
<b>Texto propuesto</b>	<p>Corresponden a la Directora o el Director del Departamento las siguientes competencias:</p> <p>[...]</p>

### 33. Artículo 70. Régimen

Señalamos la falta de varios artículos definidos e indefinidos.

<b>Sección</b>	Artículo 70
<b>Texto propuesto</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Secretaría o el Secretario del Departamento da fe de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno, dirección y gestión del mismo, desempeñando su función en el Consejo de Departamento. Custodiará el archivo, el sello y las actas del Departamento y cuidará el acceso a los mismos, expedirá las certificaciones que le correspondan y asumirá las funciones que le delegue la Directora o el Director.</li> <li>2. La Directora o el Director del Departamento nombrará a una Secretaría o un Secretario del Departamento entre el personal funcionario adscrito al mismo que ejercerá como fedatario de las decisiones tomadas por el Consejo de Departamento.</li> </ol>

### 34. Artículo 71. Elección y ceso

Señalamos la falta de varios artículos definidos.

<b>Sección</b>	Artículo 71
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>2. El procedimiento para la elección de la Directora o el Director de la Sección Departamental será el previsto para la elección de la Directora o el Director del Departamento.</p> <p>3. Las funciones y competencias de la Directora o el Director de la Sección Departamental serán reguladas por el Reglamento General de Régimen Interno de los Centros y Departamentos.</p> <p>[...]</p>

### 35. Artículo 72. Naturaleza y composición

Señalamos la falta de varios artículos definidos.

Sección	Artículo 72
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>2. El Consejo de Instituto estará compuesto por la Directora o el Director, que la presidirá, por todos las doctoras y los doctores miembros del Instituto y por una representación del resto de personal integrante del Instituto en los términos establecidos reglamentariamente.</p> <p>[...]</p>

### 36. Artículo 73. Funciones

Señalamos la falta de varios artículos definidos.

Sección	Artículo 73
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>c) Proponer la elección y, en su caso, remoción de la Directora o el Director de Instituto.</p> <p>[...]</p> <p>h) Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que le presente la Directora o el Director.</p> <p>[...]</p>

### 37. Artículo 74. Naturaleza y competencias

Señalamos la falta de varios artículos definidos.

Sección	Artículo 74
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>1. La Directora o el Director del Instituto Universitario de Investigación ostenta la representación de este y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria.</p> <p>2. Corresponden a la Directora o el Director del Instituto las siguientes competencias:</p> <p>[...]</p> <p>c) Instar a la Presidenta o al Presidente de la Junta Electoral de Centro competente la propuesta de convocatoria de elecciones a Directora o Director y a representantes en el Consejo de Instituto.</p>

	[...]
--	-------

### 38. Artículo 75. Elección y ceso

Señalamos la falta de varios artículos definidos.

Sección	Artículo 75
<b>Texto propuesto</b>	<p>1. El Consejo de Instituto elegirá a la Directora o <b>al</b> Director entre el personal de los cuerpos docentes universitarios o profesora o profesor permanente laboral que sea miembro del Instituto.</p> <p>2. El mandato único de la Directora o <b>del</b> Director tendrá una duración de seis años.</p> <p>[...]</p>

### 39. Artículo 79. Presidenta o Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad

Señalamos la falta de un artículo definido.

Sección	Artículo 79
<b>Texto propuesto</b>	<p>1. La Presidenta o <b>el</b> Presidente del Consejo Estudiantes de la Universidad será elegido por sufragio universal por todos los estudiantes matriculados en títulos oficiales de la Universidad, en los términos que se prevean en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.</p> <p>[...]</p>

### 40. Artículo 80. Naturaleza y funciones

Señalamos la falta de varios artículos definidos.

Sección	Artículo 80
<b>Texto propuesto</b>	<p>1. La Delegada o <b>el</b> Delegado de Campus es un órgano unipersonal de representación estudiantil de los distintos Campus de la Universidad.</p> <p>[...]</p> <p>3. Son funciones de la Delegada o <b>del</b> Delegado de Campus:</p> <p>[...]</p>

**41. Artículo 82. Delegadas o Delegados de Centro**

Señalamos la falta de un artículo definido.

<b>Sección</b>	Artículo 82
<b>Texto propuesto</b>	<p>1. La Delegada o <b>el</b> Delegado de Centro, elegido por y entre estudiantes del Centro, ostenta la representación del estudiantado del Centro y la dirección del Consejo de Estudiantes del Centro. Las funciones propias y específicas de cada Delegado o Delegada serán las recogidas en el Reglamento General de Representación Estudiantil.</p> <p>[...]</p>

**42. Artículo 89. Relaciones de puestos de trabajo y carrera profesional del profesorado**

Señalamos la falta de un artículo definido.

<b>Sección</b>	Artículo 89
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Rectora o <b>el</b> Rector, definir y planificar la política de personal docente e investigador.</p> <p>[...]</p>

**43. Artículo 90. Derechos**

Se corrige la letra que enumera un apartado del artículo siguiente:

<b>Sección</b>	Artículo 90
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p><b>q)</b> Disponer de un espacio adecuado en el que atender sus obligaciones docentes.</p> <p>[...]</p>

**44. Artículo 96. Concurso de acceso a los cuerpos docentes**

Señalamos la falta de varios artículos definidos.

<b>Sección</b>	Artículo 96

<b>Texto propuesto</b>	[...]
	<p>6. Contra la propuesta de las comisiones de los concursos de acceso podrá presentarse ante la Rectora o <b>el</b> Rector una reclamación, que será valorada y tramitada conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de estos Estatutos. Admitida a trámite tal reclamación, se suspenderá el nombramiento de <b>la</b> candidata o <b>el</b> candidato contra quien fuera dirigida hasta su resolución.</p>

#### 45. Artículo 100. Año sabático

Señalamos la falta de varios artículos definidos.

Sección	Artículo 100
<b>Texto propuesto</b>	<p>1. Las profesoras o <b>los</b> profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y las profesoras y profesores permanente laborales tienen derecho al disfrute de un año sabático, de acuerdo con las normas que ha de fijar el Consejo de Gobierno y con la normativa de rango superior que resulte de aplicación.</p> <p>2. Para la obtención de este beneficio deberán cumplirse los siguientes requisitos:</p> <p>a) Antigüedad no inferior a seis años en los cuerpos docentes universitarios o en el contrato de la profesora o <b>el</b> profesor permanente laboral y transcurso de, al menos, seis años desde la finalización de su último año sabático.</p> <p>[...]</p> <p>3. Corresponde a la Rectora o <b>al</b> Rector, a propuesta del Departamento, Instituto Universitario de Investigación u otro Centro al que esté adscrito la profesora o <b>el</b> profesor propuesto, la concesión del año sabático, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno. Durante el año sabático la profesora o el profesor disfrutará de las retribuciones que autoricen las disposiciones vigentes.</p>

#### 46. Artículo 114. Régimen disciplinario

Señalamos la falta de un artículo definido.

Sección	Artículo 114
<b>Texto propuesto</b>	<p>La potestad disciplinaria en relación con los estudiantes de la Universidad de Cádiz corresponde a la Rectora o <b>al</b> Rector, que podrá delegar en los términos que disponga la normativa general.</p>

**47. Artículo 115. Naturaleza y funciones**

Corrección de la falta de una coma.

Sección	Artículo 115
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>3. El Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios asumirá funciones de gestión, administración, apoyo, asistencia, asesoramiento y dirección. Asimismo, podrá desempeñar dichas funciones en cualquiera otra estructura organizativa distinta que pueda constituirse para contribuir a los planes, objetivos y fines de la Universidad.</p>

**48. Artículo 116. Relación de puestos de trabajo**

Señalamos la falta de un artículo definido.

Sección	Artículo 116
<b>Texto propuesto</b>	<p>1. La relación de puestos de trabajo del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios como instrumento de planificación y ordenación de efectivos, identificará y clasificará los puestos de trabajo con indicación de las unidades administrativas y orgánicas en las que estos se integran, denominación de los mismos, retribuciones, sistema de provisión y, en su caso, requisitos de acceso y turno. Se elaborará atendiendo a criterios de eficiencia y calidad en la gestión de las funciones que cada servicio o área funcional tenga asignadas y comprenderá, de forma separada, los puestos de trabajo de personal funcionario, así como aquellos otros que puedan ser desempeñados por personal laboral. Será aprobada a propuesta de la Rectora o el Rector por el Consejo de Gobierno, previa negociación con los órganos de representación del personal.</p> <p>[...]</p>

**49. Artículo 117. Escalas y categorías**

En el siguiente artículo faltan dos puntos finales.

Sección	Artículo 117
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>a) Personal funcionario de carrera de las escalas propias de la Universidad de Cádiz.</p> <p>b) Personal laboral fijo de las categorías propias de la Universidad de Cádiz.</p> <p>[...]</p>

**50. Artículo 118. Derechos**

En el siguiente artículo falta un punto final

<b>Sección</b>	Artículo 118
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>a) Participar, en los términos establecidos en estos Estatutos y en la normativa vigente, como miembros de pleno derecho de la comunidad universitaria, en los órganos administrativos, de gobierno y representación de la Universidad y, por tanto, cuando proceda, ser electores y elegibles para dichos órganos.</p> <p>[...]</p>

**51. Artículo 120. Negociación colectiva**

Corregimos la escritura de mayúsculas de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios como queda recogido en el resto del texto.

<b>Sección</b>	Artículo 120
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>a) Los procedimientos de selección de <b>Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios</b> y provisión de puestos de trabajo.</p> <p>[...]</p>

**52. Artículo 122. Régimen retributivo**

Añadimos una coma.

<b>Sección</b>	Artículo 122
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>4. El Personal Técnico, de Gestión, de Administración y de Servicios podrá participar en el desarrollo de los contratos a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, mediante el ejercicio de las funciones y con percepción de las retribuciones que le correspondan y se deriven de los mencionados contratos, de acuerdo con la normativa que a tal efecto establezca el Consejo de Gobierno.</p>

**53. Artículo 160. El Comité de ética en la investigación**

Señalamos la falta de un artículo definido.

<b>Sección</b>	Artículo 160
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>2. Corresponde a la Rectora o <b>el</b> Rector el nombramiento de los miembros de este Comité a propuesta del Consejo de Gobierno, oída la Comisión de Investigación.</p> <p>[...]</p>

#### 54. Artículo 162. Contratos con el exterior

Recogemos la falta de tres puntos finales.

<b>Sección</b>	Artículo 162
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>2. Dicha contratación se realizará a través de un procedimiento administrativo único que será regulado por un reglamento que elaborará la Comisión de Investigación y aprobado por el Consejo de Gobierno. En el mismo se regularán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se puedan obtener.</p> <p>[...]</p> <p>c) Incremento de los fondos propios destinados a la investigación del Departamento o Instituto Universitario de Investigación o Sección Departamental correspondiente.</p> <p>d) Costes indirectos soportados por la Universidad y derivados de la realización de los trabajos.</p> <p>[...]</p>

#### 55. Artículo 166. Definición

Corregimos la escritura de mayúsculas de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios como queda recogido en el resto del texto.

<b>Sección</b>	Artículo 166
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>2. La Defensora Universitaria o el Defensor Universitario deberá ser miembro del personal docente o investigador permanente a tiempo completo o del <b>Personal Técnico, de Gestión y Administración y Servicios</b> permanente a tiempo completo.</p> <p>[...]</p>

**56. Artículo 169. Defensoras Universitaria Adjuntas o Defensores Universitarios Adjuntos**

Señalamos la falta de un punto final.

Sección	Artículo 169
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>1. La Defensora Universitaria o el Defensor Universitario podrá proponer a la Rectora o <b>el</b> Rector el nombramiento de defensoras adjuntas o defensores adjuntos que habrán de ser miembros de la comunidad universitaria.</p> <p>[...]</p>

**57. Artículo 173. Servicios de Acompañamiento Psicológico, Pedagógico y de Orientación Profesional**

Recogemos la falta de una coma.

Sección	Artículo 173
<b>Texto propuesto</b>	<p>1. La Universidad de Cádiz, a través del Servicio de Atención Psicológica, ofrecerá servicios gratuitos dirigidos a la orientación psicopedagógica, de prevención y fomento del bienestar emocional de toda su comunidad universitaria y, en especial, del estudiantado. Un reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno regulará la composición, organización y funcionamiento.</p> <p>[...]</p>

**58. Artículo 184. Administración y disposición de bienes**

Señalamos la falta de un artículo definido.

Sección	Artículo 184
<b>Texto propuesto</b>	<p>La administración, disposición, desafectación y tributación de los bienes de dominio público, así como la administración, disposición y tributación de los bienes patrimoniales se ajustarán a las normas generales que rijan esta materia. En concreto, los actos de disposición de bienes inmuebles de titularidad universitaria, así como de los muebles cuyo valor excede de la cuantía que se establezca en las normas que al respecto determine la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán acordados por el Consejo de Gobierno, con la aprobación del Consejo Social. Por lo que respecta al resto de bienes patrimoniales, los actos de disposición corresponderán a la Rectora o <b>el</b> Rector o cargo en quien delegue.</p>

**59. Artículo 185. Inventario**

Señalamos la falta de un artículo definido.

<b>Sección</b>	Artículo 185
<b>Texto propuesto</b>	<p>1. La Gerencia deberá promover y efectuar las inscripciones y anotaciones registrales que sean obligatorias, a tenor de la legislación vigente, así como las que favorezcan los intereses de la Universidad de Cádiz, dando cuenta motivada de las mismas a la Rectora o el Rector y al Consejo de Gobierno e informando al Consejo Social.</p> <p>[...]</p>

**60. Artículo 188. Planes plurianuales**

Señalamos la falta de un artículo definido.

<b>Sección</b>	Artículo 188
<b>Texto propuesto</b>	<p>A iniciativa de la Rectora o el Rector, el Consejo de Gobierno confeccionará y propondrá al Consejo Social, para su aprobación, planes plurianuales evaluados económicamente para mejorar el cumplimiento de sus fines y que deberán estar alineados con la estrategia que haya sido aprobada por los órganos correspondientes de la Universidad.</p>

**61. Artículo 193. Control interno**

Señalamos la falta de un artículo definido.

<b>Sección</b>	Artículo 193
<b>Texto propuesto</b>	<p>[...]</p> <p>3. Se podrá crear un órgano unipersonal de gobierno de fiscalización y control, de conformidad con lo que se establezca en el reglamento que se apruebe por el Consejo de Gobierno. La persona titular será nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Rectora o el Rector, por un periodo de seis años no renovables.</p>

**62. Disposición adicional primera. Régimen de conciertos sanitarios**

Señalamos la falta de dos puntos finales.

<b>Sección</b>	Disposición adicional primera
<b>Texto propuesto</b>	<p>1. La Universidad de Cádiz podrá suscribir conciertos con la Consejería con competencias en materia de salud de la Junta de Andalucía para la utilización de las instituciones sanitarias con fines docentes, clínicos e investigadores.</p> <p>[...]</p>

	3. Los conciertos podrán establecer, asimismo, un número de plazas de profesores y profesoras asociados con dedicación parcial que deberá cubrirse por personal asistencial que esté prestando servicios en la institución sanitaria concertada y que acrediten la titulación y experiencia requeridas para esta modalidad contractual.
--	---

#### 63. Disposición adicional sexta. Adaptación de las extensiones docentes a sedes

Señalamos la errata en la escritura de un artículo al no existir el 17.3 y tratarse del 16.3 al que hace referencia esta disposición adicional.

<b>Sección</b>	Disposición adicional sexta
<b>Texto propuesto</b>	Las extensiones docentes existentes a la aprobación de los presentes Estatutos pasarán a convertirse en Sedes de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de estos Estatutos.

#### 64. Disposición transitoria cuarta. Adaptación de los Departamentos

Señalamos la falta de un artículo definido y que sobra la letra o.

<b>Sección</b>	Disposición transitoria cuarta
<b>Texto propuesto</b>	En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, el Consejo de Gobierno acordará los criterios para la adaptación de la composición de los Departamentos a la establecido en esta norma, incluyendo el plazo máximo para la constitución de los Departamentos resultantes, así como de la elección de la Directora o el Director o del Consejo de Departamento. Estos criterios deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración del Reglamento General de Centros y Estructuras de la Universidad de Cádiz.

#### 65. Disposición transitoria sexta. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los Estatutos

Señalamos la falta de un punto final.

<b>Sección</b>	Disposición transitoria sexta
<b>Texto propuesto</b>	No serán aplicables los presentes Estatutos a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.